**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. CMA-001-2026**

**Objeto:** ***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y MEJORA DE CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PIJAO DE LOS MUNICIPIOS DE COYAIMA, NATAGAIMA, PRADO, ATACO Y COELLO UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", MEDIANTE EL SUMINISTRO Y ENTREGA DE SEMOVIENTES, INSUMOS, MATERIALES Y ACTIVOS PECUARIOS, EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.***

La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL TOLIMA – ACIT, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015, informa a los posibles oferentes de la convocatoria de la referencia, que en aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva del presente proceso y para hacer más efectiva la escogencia de la propuesta más conveniente para la entidad, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en el proceso de la referencia.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ITECO CONSULTORES S.A.S.:**

## 1. RESPUESTA OBSERVACION 1

**DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE.** La Entidad modifica los cuatro umbrales, sin acoger integralmente las cifras propuestas por ITECO.

El valor del contrato es de $844.741.540 y la ejecución prevista es de nueve (9) meses. El presupuesto del servicio contempla costos de personal profesional, técnico y administrativo por $591.066.840, y otros costos directos por $118.800.000, para un subtotal antes de IVA de $709.866.840. La estructura de pagos mensuales vencidos, previa ejecución real, informe y aprobación de la supervisión, demanda recursos para mantener el equipo y cubrir operaciones y desplazamientos. Por ello es procedente exigir solvencia; no obstante, esta exigencia debe ser proporcionada a la realidad económica de los potenciales oferentes y no fijarse solo por el riesgo en abstracto.

Se practicó verificación complementaria de la tabla empresarial incorporada al estudio del sector: figuran veinticuatro (24) registros, con una repetición de Wavemaker Colombia S.A.S. Descontado ese registro, se dispone de veintitrés (23) empresas distintas. Los promedios simples recalculados de los datos impresos son liquidez 2,39, endeudamiento 50,35 %, ROE 0,269 y ROA 0,104; sus medianas son 2,18, 51 %, 0,14 y 0,08, respectivamente.

Este cálculo es una comprobación de datos ya publicados; no pretende sustituir retroactivamente el estudio inicial, ni acredita por sí mismo la representatividad del universo nacional de interventores.

Confrontados estos resultados con el valor, el plazo, las obligaciones y la exposición financiera del contrato, la Entidad determina los siguientes requisitos habilitantes:

| INDICADOR | ANTES | DESPUÉS DE ADENDA |
|---|---|---|
| Liquidez | ≥ 6,00 | ≥ 1,80 |
| Endeudamiento | ≤ 15 % | ≤ 55 % |
| Rentabilidad del patrimonio (ROE) | ≥ 0,60 | ≥ 0,20 |
| Rentabilidad del activo (ROA) | ≥ 0,60 | ≥ 0,10 |

Liquidez ≥ 1,80: conserva cobertura de las obligaciones corrientes superior a la unidad, aunque disminuye una exigencia inicialmente muy superior a las observaciones de la muestra.

Endeudamiento ≤ 55 %: establece un máximo de apalancamiento próximo al valor central sectorial y exige participación patrimonial positiva en los activos.

ROE ≥ 0,20: mantiene una condición de rentabilidad operacional sobre el patrimonio superior a la mediana observada.

ROA ≥ 0,10: conserva una exigencia de eficiencia operativa sobre los activos próxima al promedio simple recalculado, sin exigir la rentabilidad de 0,60 inicialmente prevista.

## 2. RESPUESTA OBSERVACION 2

**DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE.** Se precisa la motivación de los nuevos umbrales y se abandona, para la determinación de la habilitación, la aplicación mecánica de un promedio entre cifras sectoriales y valores denominados de riesgo.

La entidad reconoce que la tabla del pliego adoptó como referencias cifras de 5 y 7 para liquidez, 0,29 y 0,01 para endeudamiento, y 0,33 y 0,87 para cada rentabilidad. Esas cifras no deben entenderse como magnitudes homogéneas cuya media aritmética demuestre por sí sola la proporcionalidad de un

requisito. El Decreto 1082 de 2015 exige evaluar conjuntamente riesgo, valor del contrato, análisis del sector y características comerciales de los oferentes, sin limitarse a fórmulas mecánicas.

La revisión complementaria se apoya en la información empresarial transcrita en las páginas 11 a 13 del estudio del sector; depura una aparición duplicada y expone promedios, medianas y resultados de cumplimiento, conforme al anexo técnico de verificación que acompaña la presente decisión. No se afirma la existencia de memorias sectoriales adicionales, ni se alteran las versiones iniciales de los documentos de planeación.

En los riesgos 6 y 7, las referencias a rentabilidad del 87 %, liquidez 7 o endeudamiento 1 % no deben interpretarse como umbrales habilitantes autónomos o acumulativos del proponente. La verificación financiera y organizacional se rige por el numeral U del pliego, en la redacción modificada mediante adenda.

La gestión de aquellos riesgos comprende también los controles realmente establecidos en el pliego: supervisión, acreditación de servicios e informes, disponibilidad de personal y garantías contractuales, sin desconocer que debe examinarse posteriormente la consistencia documental de la matriz para la ejecución.

3. **RESPUESTA OBSERVACION 3**

**DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE.**

Se acoge parcialmente la observacion con sustento técnico sin aceptar la afirmación de que la ley imponga adoptar necesariamente el promedio sectorial ni los valores exactos propuestos por el interesado.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen carácter habilitante y no otorgan puntaje; son diferentes de los factores técnicos de evaluación propios del concurso de méritos. Las garantías contractuales y la verificación previa de capacidad también cumplen funciones distintas y complementarias. No obstante, la facultad de fijar habilitantes está limitada por la proporcionalidad y la libre concurrencia, por lo que se sustituyen los límites iniciales por los establecidos en la tabla de esta respuesta, en los mismos términos de la adenda.

**RESPUESTA ESPECIFICA DE LAS OBSERVACIONES:**

Primera. Se acoge parcialmente. Los indicadores quedan en liquidez ≥ 1,80, endeudamiento ≤ 55 %, ROE ≥ 0,20 y ROA ≥ 0,10. Su fuerza vinculante deriva de la adenda respectiva, publicada en SECOP II, y no de la sola presente respuesta.

Segunda. Se aporta una verificación complementaria reproducible de la información empresarial que

aparece en el estudio del sector y se explica la razón por la cual no se continúa utilizando la media mecánica entre sector y riesgo. Los estudios originales conservan su integridad y trazabilidad; este anexo se identifica expresamente como posterior a las observaciones. No se certifica la existencia de bases de datos o archivos originales que no se han identificado.

Tercera. No se accede a prorrogar el plazo de presentación de ofertas. La modificación consiste en la reducción de cuatro umbrales habilitantes acreditables con información financiera del RUP ya existente; no cambia el objeto, valor, modalidad ni factores técnicos de calificación.

***ORIGINAL FIRMADO***

**DARIO FERNANDO BOTACHE TIQUE**
Representante legal ACIT
Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima – ACIT